



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su A. R. la Sereníssima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta de la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Comisión de Ventas, se advierte que el número de ejemplares del Boletín, que ha de tirarse al precio de contrato, será por lo menos el de 100, sin perjuicio de los demás que considere necesarios dicha Comisión.

La publicación tendrá lugar en los días que lo requiera el servicio, y su coste no puede exceder de 25 céntimos de peseta el pliego, debiendo regir la contrata por término de cuatro años, contados desde el día en que la subasta sea aprobada por la Superioridad.

Dicho acto tendrá lugar en esta Administración económica el día 3

de Agosto próximo á la una de la tarde, destinándose la primera media hora á la apertura de pliegos de proposiciones, que los interesados podrán presentar con sujeción al siguiente modelo.

Segovia, 20 de Julio de 1881.— El Jefe económico, J. Joaquín de Urengoechea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

CIRCULAR.

Publicada en la Gaceta de Madrid en 23 de Abril último la Complilación que se aprobó por Real Orden de 16 del mismo mes, de las disposiciones vigentes en los diversos servicios que corren á cargo de la Dirección general de lo contencioso del Estado, dicha Dirección ha dictado en 18 de Junio último, para el mejor cumplimiento de aquellas, las instrucciones necesarias en lo relativo á los asuntos contenciosos del Estado y de los pleitos y causas que interesen especialmente á la Hacienda pública, estableciendo las reglas siguientes que deberán tener presentes los funcionarios del Ministerio fiscal:

1.^a El Ministerio fiscal como re-

presentante del Estado ante los Jueces y Tribunales de la Nación, está obligado á consultar con esta Dirección general en los casos y en la forma y tiempo que determinan los artículos 6.^º, 8.^º y 9.^º de la Compilación aprobada en 16 de Abril último.

2.^a Sin perjuicio de la obligación que por el segundo de dichos artículos se impone á esta Dirección general, de contestar en el plazo de 3 meses las consultas que los Fiscales les cometan; estos deberán recordarlas, cuando hubiesen transcurrido 2 meses de los 3 señalados, sin haberseles comunicado la resolución á las mismas. Si no obtuviesen contestación dentro del referido plazo, despatcharan los autos por su resultancia como crean procedente en interés del Estado, dando cuenta á la Dirección de haberlo así verificado, para los efectos que en esta procedan.

3.^a A la consulta del Ministerio fiscal, á que se viene haciendo referencia, acompañarán cuando se trate de un pleito nuevo, noticia bastante del mismo tomada de los autos y de los antecedentes oficiales que puedan desde el primer momento consultarse y contribuir á formar el concepto debido de su importancia para el Estado, de su índole y del procedimiento conveniente.

Formará parte de los antecedentes de la consulta, la copia íntegra de los puntos de hecho y fundamentos de derecho que se hayan formulado y de las variaciones que en los mismos se introduzcan. Al quedar terminada la discusión escrita, se dará también cuenta á la Dirección.

4.^a Igualmente se pondrá en co-

nocimiento de la misma con toda la urgencia necesaria para que pueda dar instrucciones si lo estima oportuno de todos los recursos que se entablen por las partes ó que crea conveniente provocar el Ministerio fiscal para el mejor éxito del negocio.

5.^a Por último, se dará conocimiento al mismo centro inmediatamente de todos los incidentes del pleito, copias de las providencias que afecten al fondo del mismo ó determinen un nuevo estado de procedimiento, de los escritos que juzgue importantes, así como de cuanto conduzca á que en el centro directivo, consten los datos necesarios para tener diariamente conocimiento del estado de cada asunto y en su consecuencia acordar las instrucciones necesarias á la mejor dirección del mismo, ó faciliten la inspección y acuerdos que el Ministerio de Hacienda quiera ejercer ó adoptar en cada caso concreto.

6.^a Cuando el Ministerio fiscal ó alguna de las partes renuncie á presentar algún escrito ó á la práctica de alguna diligencia, aquél lo manifestará á la Dirección en la forma establecida en la regla anterior.

7.^a El recibimiento á prueba se pondrá en conocimiento de la Dirección dentro de los 3 días siguientes al en que se haya hecho la notificación al Ministerio fiscal, el cual deberá asistir personalmente en todas las instancias á las diligencias de prueba y de vista de los pleitos y causas.

8.^a Inmediatamente después de que recaiga sentencia en cualquiera de las instancias ó grados de los

pleitos ó causas de interés del Estado, el Ministerio fiscal remitirá á la Dirección general copia testimonizada de la misma, acompañada de la correspondiente consulta.

9º Si la sentencia fuere contraria á los intereses del Estado, se interpondrá tantos recursos pudiendo legalmente introducirse en defensa de los mismos, sin desistir de su prosecución hasta que recaiga sentencia ejecutoria por todas las instancias legales ó se autorize en debida forma el desistimiento.

10. Los Fiscales en las Audiencias y los Promotores en los Juzgados, no propondrán ni consentirán inhibición alguna en pleito ó causa de interés del Estado sin consultar antes y hallarse autorizados debidamente por esta Dirección general.

11. Si en el curso y tramitación de los procedimientos tuviesen que recoger datos ó documentos que obren en las Oficinas del Estado podrán reclamarlos directamente de los Jefes de las mismas, sin necesidad de suplicatorio.

12. Dentro de los 3 días siguientes al en que tenga conocimiento de la instrucción de una causa que interese á la Hacienda, los Promotores fiscales darán cuenta de ella á la Dirección por conducto de los Fiscales de las Audiencias, expresando con toda claridad y exactitud en la comunicación que al efecto le dirija, el delito, su cuantía, si pudiese apreciarse desde luego, los nombres y profesión de los reos si fuesen conocidos, su estado de prisión ó libertad y todas las demás circunstancias que sirvan para esclarecer el hecho que haya motivado la instrucción de las primeras diligencias.

En casos de gran urgencia ó gravedad, los Promotores fiscales deberán dar cuenta directa e inmediatamente á la Dirección de la instrucción del proceso y de los hechos conocidos en que este descansa.

13. En las causas por defraudación y contrabando además de las reglas generales citadas que les comprenden, se observarán especialmente las siguientes:

1.º Los Promotores fiscales y los Abogados del Estado que les sustituyan, según lo dispuesto por la orden de 15 de Noviembre de 1870, al concurrir á las Juntas administrativas que establece el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuidaran principalmente de que las declaraciones que se hagan no perjudiquen los intereses de la Hacienda, interponiendo en su caso el recurso que proceda contra los fallos:

2.º Cuidarán así mismo, bajo su

responsabilidad, de que en los procesos se haga constar de una manera legal la reincidencia ó no reincidencia de los acuerdos:

3.º Los Promotores y los Fiscales en su caso pondrán en conocimiento de la Dirección, y remitirán á la misma, copia testimonizada de los autos de sobreseimiento que se dicten conforme á lo dispuesto en el artículo 83 del referido decreto:

4.º Los Fiscales de las Audiencias consultarán previamente con la Dirección general de lo contencioso antes de usar de la facultad que les concede el art. 86 del Real decreto últimamente citado para interponer el recurso de casación ó el de responsabilidad contra el Juez ó Promotor fiscal y antes de consentir cualquiera sentencia en causa por contrabando ó defraudación, cuya cuantía excede de 5.000 pesetas:

5.º Tanto los Promotores como los Fiscales de las audiencias, cuidarán bajo su responsabilidad de que en las sentencias que recaigan en las causas por defraudación no se hagan declaraciones sobre la procedencia ó improcedencia de la multa impuesta administrativamente.

14. Los Fiscales de las Audiencias remitirán á la Dirección de lo contencioso, cada 6 meses y precisamente dentro de los de Julio y Encro de cada año, dos estados resúmenes, uno de pleitos y otro de causas en que tenga interés directo e inmediato el Estado y que se encuentren pendientes de tramitación en primera ó segunda instancia, formandolos con los datos que les suministren los Promotores fiscales de los Juzgados, los Relatores, Secretarios y Escribanos de Cámara de las Audiencias y los registros que se lleven en las Fiscalías, en los cuales estados expresarán el nombre de los litigantes ó reos, el objeto del procedimiento, la fecha de la incoación y su estado al finalizar el semestre.

15. Las dudas que ocurrán sobre la aplicación de las reglas procedentes, deberán ser consultadas con la Dirección general de lo contencioso que las resolverá en el plazo más breve posible. En caso de urgencia, los Fiscales las decidirán, sin perjuicio de consultar inmediatamente á la Dirección.

16. Los Abogados del Estado que se hallen destinados a auxiliar los trabajos de las Fiscalías de las Audiencias, prestarán bajo las inmediatas órdenes de los Fiscales los siguientes servicios:

1.º Llevar dos libros registros de entrada y salida de documentos referentes á los pleitos y causas en

que tenga interés directo el Estado, que se sigan en el territorio de la Audiencia:

2.º Redactar las consultas que la Fiscalía haya de elevar á la Dirección general de lo contencioso, los informes con que se remitan las de los Promotores fiscales de los Juzgados en que se cursen con sujeción á las instrucciones que reciba del Fiscal:

3.º Llevar expediente por cada pleito ó causa de interés del Estado que se sigan en los Juzgados del territorio de la Audiencia en los cuales deberá siempre constar la fecha de la incoación, el número de orden, la provincia, el Juzgado, la naturaleza del asunto, los nombres y apellidos de los interesados y los trámites por que vayan pasando; á cuyos expedientes se conservarán unidos los extractos y documentos originales ó en copia, minutos, bo-

radores ó copias de los escritos y cuantos datos puedan interesar para conocer la naturaleza y vicisitudes de cada negocio. Cuidar de que por la Fiscalía de la Audiencia se recuerden los acuses de recibo de las consultas y la contestación á las mismas en los plazos marcados para lo cual, se llevarán los registros correspondientes á cada año rubricados y sellados por el Fiscal:

4.º Cuidar así mismo de tener á este al corriente de los términos que trascurren en los asuntos de interés directo del Estado, para que oportunamente se evacuen los traslados.

5.º Cuidar de que se eleven oportunamente á la Dirección general de lo contencioso los datos y documentos que segun lo preceptuado en las reglas anteriores deben ser transmitidos á este centro directivo.

7.º Cuidar de que por los Promotores fiscales se remitan á la Fiscalía en el plazo determinado en la regla 14, las relaciones semestrales de pleitos y causas, examinar y censurar las que hayan sido remitidas, proponiendo al Fiscal lo conveniente, así como los recuerdos que procedan contra los Promotores morosos.

8.º Redactar los estados resúmenes de los pleitos y causas en la forma y plazos que en dicha regla 14 se dispone y cuidar especialmente de la oportuna remisión de aquellas á este Centro directivo.

9.º Llevar libros registros de negocios civiles de interés del Estado que se transmiten en los Juzgados y en la Audiencia del territorio.

10. Llevar libros registros de causas criminales de interés de la Hacienda que se sustancien en los Juzgados y Tribunal indicados:

11. Desempeñar cualquiera otro trabajo, comisión ó encargo que reciban del Fiscal de la Audiencia, siempre que se relacione con el servicio que les corresponde desempeñar como auxiliares de aquellos funcionarios en la defensa de los pleitos y causas en que se hallen interesados el Estado y la Hacienda respectivamente.

12. Para desempeño de estos servicios las respectivas Fiscalías facilitarán á los Abogados del Estado los auxiliares de personal y material que necesiten y sino se los pudieran facilitar perjudicándose con esto el servicio, darán cuenta á la Dirección de las dificultades con que tropiecen para el exacto cumplimiento de esta prevención.

Cuyas instrucciones he dispuesto insertar en los Boletines de cada una de las cinco provincias del distrito de la Audiencia de Madrid para conocimiento de los Promotores fiscales que en los Juzgados de las mismas ejercen su cargo, esperando que dichos funcionarios me avisen recibo del número del Boletín en que aquellas se publiquen.

Madrid 15 de Julio de 1881.— El Fiscal interino, Francisco Iribarren y Somera.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Manuel Entero y Hernández, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber Que para la subasta de las obras de reforma por ensanche y nueva alineación en la plazuela de Santa Eulalia y calles adyacentes, bajo el tipo de 10015 pesetas 38 céntimos, está señalado el dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales por medio del pliego cerrado con arreglo al modelo que a continuación se cita y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas.

Las personas que quieran interessarse en el remate, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designados, que se admitirán las que se hiciéren, siendo arregladas al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 22 de Julio de 1881.— Manuel Entero.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle de... núm... y cuya cédula personal es adjunta (úñase al pliego) se obliga a ejecutar de su cuenta en la cantidad de (en letra) las obras de reforma por ensanche y nueva alineación en la plazuela de Santa Eulalia y calles adyacentes, bajo el presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, plaza de Alfonso XII, núm. 14.